

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0352/13)

Buenos Aires, 7 de marzo de 2013.-

Señor Presidente del
Honorable Senado de la Nación
Lic. D. Amado Boudou
S. / D.

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien arbitrar los medios pertinentes para la reproducción del expte. S-761/11, proyecto de ley de mi autoría, MODIFICANDO EL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN A LA PENA POR FALTA O DEFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA O ALIMENTARIA.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Sonia Escudero. –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 248 del Código Penal, el siguiente:

“Cuando las leyes no ejecutadas hubieren ocasionado la afectación, total o parcial, de prestaciones de asistencia sanitaria o alimentaria, la pena será de dos a seis años e inhabilitación especial perpetua”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 249 del Código Penal, el siguiente:

“Si la conducta hubiere afectado, total o parcialmente, prestaciones de asistencia sanitaria o alimentaria, la pena será de uno a cuatro años, e inhabilitación especial por el doble de tiempo”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase al artículo 260 del Código Penal el siguiente párrafo:

“Si se hubieran afectado, total o parcialmente, prestaciones de asistencia sanitaria o alimentaria, se impondrá pena de reclusión o prisión de dos a seis años, inhabilitación especial perpetua y multa del cincuenta al cien por ciento de la cantidad distraída”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como tercer párrafo del artículo 261 del Código Penal el siguiente:

“Si se hubieran afectado, total o parcialmente, prestaciones de asistencia sanitaria o alimentaria, se impondrá pena de reclusión o prisión de tres años y seis meses a diez años y multa del cien por ciento del valor de los caudales o efectos sustraídos, o de los trabajos o servicios pagados por una administración pública”.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 264 del Código Penal el siguiente:

“Si se hubieran afectado, total o parcialmente, prestaciones de asistencia sanitaria o alimentaria, se impondrá pena de reclusión o prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial por el doble de tiempo y multa del cincuenta al cien por ciento de los fondos expeditos o del valor de los bienes puestos bajo custodia o administrados”.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley se origina en la profunda convicción de que, más allá de cualquier disquisición académica en punto a los efectos reales o simbólicos del derecho penal, en nuestro país –y, muy a mi pesar, particularmente, en Salta, mi provincia- se viene repitiendo con espantosa frecuencia una situación que desmiente cualquier supuesto relato de una igualmente supuesta Argentina próspera y equitativa: me refiero a la muerte, por desnutrición, de personas.

Cuando se repara, además, que la mayor parte de esas personas son miembros de pueblos indígenas argentinos, no cabe sino concluir que su muerte por desnutrición es el mentís más rotundo a la idea de que estamos viviendo tiempos de reconocimiento e inclusión de los sectores más postergados de la sociedad.

Propongo, pues, a través de este proyecto, un sistemático agravamiento de las penas previstas para diferentes delitos vinculados al desempeño de funciones públicas –puntualmente, violaciones de los deberes de los funcionarios públicos y malversación de caudales públicos-, cuando los ilícitos en cuestión afecten prestaciones de índole sanitaria o alimentaria.

Entiendo que la agravante encuentra un sólido fundamento en el hecho de que, por definición, esas prestaciones apuntan a cubrir

necesidades elementales de la población a la que están dirigidas; el funcionario público que, delinquiendo, atenta contra dicha cobertura, indudablemente incurre en una conducta más disvaliosa que un ordinario incumplimiento de sus deberes.

No pretendo, obviamente erradicar de nuestro país, mediante el Código Penal, las muertes por desnutrición o por enfermedades perfectamente tratables. Pero siendo que las normas penales poseen el más potente poder comunicativo en punto a las conductas que deben ser consideradas socialmente inaceptables, a través del proyecto que propongo espero dotar a jueces independientes y eficaces, de un instrumento para sancionar con una pena adecuadamente severa a los funcionarios públicos que violan los deberes a su cargo en los supuestos especialmente repudiables contemplados en las modificaciones postuladas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sonia Escudero.